

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 25 VEINTICINCO DE ABRIL DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, CON APOYO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 94, FRACCIONES III, XXXVII, XL Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ EL ACUERDO, QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASI COMO REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 13 DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE CREA LA UNIDAD DE GESTIÓN PARA LAS SALAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA QUE CONOCEN EN MATERIA PENAL CONFORME AL SISTEMA ACUSATORIO PENAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En los artículos 39, 41 y 59 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado, se prevé lo relativo a los negocios que conocerán por turno las Salas del Supremo Tribunal de Justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los procesos o resoluciones dictadas por los jueces, entre otros, del ramo penal, de las recusaciones con causa o excusa de éstos y de los demás asuntos que las leyes sometan a su jurisdicción, lo cual se lleva a cabo a través de la Secretaría General de dicho órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Derivado de la implementación del sistema de justicia penal acusatorio, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el Acuerdo General Centésimo Trigésimo, creó la unidad de gestión para las salas del Supremo Tribunal de Justicia que conocen de materia penal para el trámite de los recursos ordinarios que se originen con motivo de los procedimientos seguidos conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y Leyes aplicables, del que se advierte que la figura del gestor tiene la atribución de recibir de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, los asuntos que sean turnados de las Salas.

TERCERO. En razón de lo anterior, en virtud de que el Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado, contó con su última reforma el 26 de diciembre de 2013, fecha en la que no se encontraba vigente el sistema de justicia penal acusatorio, y del cual se desprende que las disposiciones regulatorias atañen al sistema tradicional en materia penal, por tanto, no son acordes con el nuevo sistema, en esa tesitura:

Se **ADICIONA**, el párrafo segundo a la fracción XIII, del artículo 39 del **Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- Además de las atribuciones señaladas en el artículo 17 de la Ley Orgánica, el Presidente ejercerá las siguientes funciones:

I. a XII...

XIII. Cuidar el riguroso turno entre las Salas, de los negocios en que corresponda hacerlo.

Los asuntos relacionados con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, serán turnados por conducto de la Unidad de Gestión, con base al sistema informático diseñado para ello.

XIV. a XX. ...

Asimismo, se **REFORMA**, el numeral 6, fracción I y se **ADICIONA**, los artículos 11, 12 y 13 del **Acuerdo General Centésimo Trigésimo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que Crea la Unidad de Gestión para las Salas del Supremo Tribunal de Justicia que Conocen en Materia Penal conforme al Sistema Acusatorio Penal**, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. Recibir los asuntos de las Salas Sede y Base de Justicia Penal, para ser turnados a la Sala de Segunda Instancia que conforme al sistema informático corresponda tramitar el recurso de apelación. Integrar informes estadísticos del turno de los asuntos a las Salas de Segunda Instancia y enviarlos al Administrador para su remisión al Pleno del Consejo;

II. a XXIX ...

Artículo 11. El trámite para el turno de los asuntos que se presenten con motivo del recurso de apelación y su canalización a la Sala que corresponda, se efectuará de la siguiente manera:

- I. El Encargado de Sala y de Atención al Público de los Centros, remitirá al Gestor de la Región Judicial a la que forma parte, las constancias de la interposición del recurso de apelación y los registros electrónicos;
- II. El Gestor Regional verificará que los registros electrónicos de audio y video se encuentren debidamente integrados, remitiéndolos a la Unidad de Gestión de Segunda Instancia, para que por medio del sistema informático se turne a la Sala que corresponda; y,
- III. El Gestor de Segunda Instancia efectuará el registro y control de las causas penales asignadas a las Salas mediante el sistema informático.

Artículo 12. La Administración vigilará la adecuada operación del sistema informático, en coordinación con el Área de Tecnologías de la Información.

Artículo 13. La Administración contará además de las atribuciones señaladas en el artículo 70 BIS de la Ley y en el numeral 11 del Acuerdo General Centésimo Primero del Pleno del Consejo, que establece y dota de atribuciones a las categorías del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, las siguientes:

- I. Proponer al Consejo los insumos necesarios en materia de tecnologías de la información y equipamiento para la adecuada operación del sistema informático.
- II. Coordinar la capacitación de los servidores judiciales sobre la utilización de los medios electrónicos disponibles;
- III. Garantizar el debido funcionamiento del Sistema Informático que realice el turno de los asuntos a las Salas;
- IV. Empezar las acciones necesarias para la canalización de los recursos de apelación a las Salas.
- V. Establecer con los Magistrados integrantes de las Salas, los criterios para asignación y turno de los asuntos de manera aleatoria y proponer los manuales de procedimientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La reforma a los citados ordenamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación, independientemente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia difusión y publicidad en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentaras y administrativas que se opongan al contenido del presente.

El presente acuerdo, fue aprobado en sesión ordinaria llevada a cabo el 25 veinticinco de abril de 2017 de dos mil diecisiete, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente Juan Paulo Almazán Cue, Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga, Consejero José refugio Jiménez Medina y Consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, licenciada Geovanna Hernández Vázquez, que autoriza.

MAGISTRADO PRESIDENTE JUAN PAULO ALMAZÁN CUE
(RUBRICA)

CONSEJERO JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA
(RUBRICA)

CONSEJERO JOSÉ REFUGIO JIMÉNEZ MEDINA
(RUBRICA)

CONSEJERO CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ
(RUBRICA)

GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL.
(RUBRICA)

La presente foja corresponde al acuerdo dictado en la sesión de 25 veinticinco de abril del año 2017, dos mil diecisiete, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó reformar el Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado y el Acuerdo General Centésimo Primero del citado Consejo.